

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Presidencia del Consejo de Ministros

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, en los términos prevenidos por el artículo cuarenta y dos de la Constitución de la República.

De este decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

(De la Gaceta núm. 344.)

#### ORDENES

##### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: S. E. el Presidente de la República ha resuelto conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan a los tenientes coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación; debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de diciembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y General jefe de la cuarta división orgánica.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Francisco Puig García, de la Co-

mandancia de Ripoll a la de Figueras.

D. Leoncio Jaso Paz, de disponible forzoso en la primera división orgánica a la Comandancia de Ripoll.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de Carabineros, con destino en la Sección del Instituto en la Subsecretaría, D. Eloy Mavilla Lafarga, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondientes a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de enero próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la primera división orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Madrid, D. José Camps Montes,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para Pau, Toulouse, Bundeos y París (Francia), con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de las mencionadas instrucciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la primera división orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. Enrique Espallargas Barber, con el sueldo mensual de 675 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Almería, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores General de la segunda división orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Zamora, D. José Pérez Hernández Martín, con el sueldo mensual de 562,50 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de primero de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, por fijar su residencia en Villafranca de Oria, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores Generales de la séptima y sexta divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Málaga, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 5

del corriente mes, según lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 294), al teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Nicolás Gómez Garnica; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

F. D.,  
JOSÉ DE LARA

Señores Directores generales de las tercera y segunda divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(De la Gaceta núm. 343)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### ESCUADRON PRESIDENCIAL

*Circular.* Excmo. Sr.: Considerando necesario que el Escuadrón Presidencial esté dotado de un guión que permita señalar de un modo visible a distancia la presencia de Su Excelencia el Señor Presidente de la República, a fin de que con la antelación debida puedan adoptar las tropas las formaciones precisas para tributar los honores que corresponden a su alta jerarquía, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

El Escuadrón Presidencial será dotado de un guión, cuyo diseño se adjunta de las siguientes características:

Será de tafetán de piqué de seda, de color rojo y forma cuadrada de cincuenta centímetros de lado. En ambas caras irá bordado en oro, plata y sedas, el escudo nacional. En los ángulos sendos escudetes contornados, bordados en oro sobre un fondo de seda carmesí, en cuyos escudetes va inscrita la fecha "14 abril 1931" en dos de ellos y en los otros dos las iniciales "P. R." (Presidente República), bordadas con seda morada. El paño irá bordeado por un fleco de oro en sus tres lados, quedando sin él el que va unido al asta. Esta se compondrá de un palo de bambú con la cuja y la moharra de metal niquelada llevando esta última una corona de roble y en el centro de su círculo, las iniciales enlazadas R. E. (República Española). La dimensión total del asta será de 2,25 metros.

La manera de ir unido al asta el guión será en forma de percha, por medio de una varilla, con lo que queda sujeto por un lateral y por el lado superior. La bandolera será la reglamentaria para el Arma de Caballería que se usa con el estandarte.

A este guión no se le tributará honores, debiendo rendirlo él a las banderas y estandartes nacionales, excepto en el caso de que marche acompañando a Su Excelencia el Señor Presidente de la República.

Los gastos que se originen para la construcción y adquisición de este guión serán cargo al fondo de material del Escuadrón Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Nota.—El diseño a que se refiere esta circular se publicará oportunamente en la Colección Legislativa.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la última Orden citada al General de división de la Guardia Civil D. Benito Pardo González, con la antigüedad del día 18 de octubre último, debiendo percibirla a partir de primero de noviembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la placa de la última orden citada al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa, con la antigüedad del día 30 de octubre último, debiendo percibirla a partir de primero de noviembre siguiente por la nómina correspondiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Domingo Rodríguez Gallardo, con destino en el Grupo de Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado" por haber sido destinado

a prestar sus servicios a la Mehal-la Jalfhana de Gomara núm. 4, por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 15 de noviembre próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor Central de Guerra.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el suboficial de INFANTERIA, retirado en esta plaza, con domicilio en la Rivera de Curtidores, núm. 17, D. Balbino Agudo Puig y concederle el empleo de alférez de complemento de aquella Arma por reunir las condiciones reglamentarias y haberse cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 449 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, debiendo disfrutar en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y quedar afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

#### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en las asimilaciones que se citan, al personal de músicos que figura en la siguiente relación, con la antigüedad y efectos administrativos que en la misma se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. José García Montesino, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a subayudante, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Genaro García Fernández, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. José Barceló Sánchez, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento primero, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Francisco San José Expósito, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento primero, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Antonio Butrón Ríos, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento primero, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Músico de tercera, Juan Hernández Ródenas, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de abril de 1933.

Músico de tercera, Santiago Fernández Malaver, del regimiento Infantería núm. 15, asimilado a sargento, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de abril de 1933.

Músico de tercera, Afrodísio Fernández Fernández, del regimiento Infantería núm. 15, no procede efectuar nueva clasificación del interesado, toda vez que la que le corresponde, sueldo mínimo de sargento, fué clasificado por orden circular de 2 de marzo de 1925 (D. O. núm. 49).

Madrid, 7 de diciembre de 1933.—  
Iranzo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en la asimilación de sargento primero con la antigüedad de 10 de septiembre de 1933 y efectos administrativos de primero de noviembre del mismo año, al músico de segunda del regimiento Infantería núm. 26, D. Cesáreo Rodríguez Varela.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en la asimilación de sargento primero con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933, al músico de segunda del regimiento Infantería núm. 37, D. Matías Hernández Sierra.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Canarias.

### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio, se ha resuelto que los picadores militares del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNIVO DEL EJERCITO, disponibles forzosos apartado B), en la primera división orgánica, D. Isidoro Gavilán Santiago y don Antonio García Prieto, pasen destinados con carácter forzoso a los regimiento de Infantería núm. 11 y 19 respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado, por este Ministerio se ha resuelto que el soldado de CABALLERÍA, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, Juan Ramírez Valencia, pase destinado al Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, en las condiciones que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de INFANTERÍA D. Mateo Trillo García, con destino en el regimiento Carros núm. 2, quede en situación de disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. Nicolás Vallarino Iraola, disponible B) en esa división, continúe en igual situación en la misma con arreglo al

apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de ARTILLERÍA de la Armada D. Alfonso López González, para la cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 20 de octubre de 1931, desestimando la propuesta de pensión de cruz, formulada a su favor, por no haber transcurrido el tiempo reglamentario, a partir de la antigüedad que se le señala en la cruz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

### PERMUTAS DE CRUCES

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de una cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, al oficial tercero del Cuerpo auxiliar de OFICINAS MILITARES, D. Pablo Ortín Lecina, ascendido a este empleo por orden de 6 de noviembre último (D. O. núm. 263), como comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por los alféreces de complemento de Infantería D. Alfonso Labellá Dávalos y don Antonio Callejas Calvo, afectos al regimiento núm. 2, concediéndoles autorización para efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo, prevenidas en el artículo 456 del vigente reglamen-

to para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en el mencionado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

### REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de noviembre de 1933, a los maestros de banda, D. Gaspar Sariot Torres, don Basilio Díaz Arnedo y D. Andrés Salvador Botello, del regimiento Infantería núm. 5, del regimiento Infantería núm. 36 y del batallón de Cazadores de Africa núm. 8, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la quinta y octava divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 10 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Pablo López Santaolalla, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 28 de octubre de 1932, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes, percibiendo a partir de 1 de noviembre siguiente como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Logroño, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 13 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. José Ruiz Elola, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 17 de octubre próximo pasado, este Ministerio ha re-

suelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes, percibiendo a partir de 1 de noviembre del presente año como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Santander, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 13 del mes actual, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Julio Aguilar Moreno, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 9 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de 1 de diciembre próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Santander, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

### SECCION DE MATERIAL

#### TRANSPORTES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Parque Central de Automóviles entregue a los regimientos de Caballería que figuran en la siguiente relación, el número de bicicletas que en la misma se expresa, siendo el transporte por cuenta del Estado, debiendo los Jefes de dichos Cuerpos comunicar su recibo a la Sección de Material de este Departamento, por medio de relación en la que se expresará el número de matrícula de cada una de las bicicletas recibidas y accesorios que lleven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, seis bicicletas.  
Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, seis bicicletas.  
Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 5, seis bicicletas.  
Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, seis bicicletas.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, seis bicicletas.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, seis bicicletas.

Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 10, seis bicicletas.

Total 42 bicicletas.

Madrid, 8 de diciembre de 1933.—Iranzo.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 9 del pasado mes (D. O. núm. 263), que crea el Colegio Preparatorio Militar de Avila y asigna su plantilla de profesorado y servicios, por este Ministerio se ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan.

Los de los empleos, Armas y Cuerpos que figuran en ella, que deseen tomar parte en dicho concurso, promoverán sus instancias en la forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), siendo enviadas por los jefes respectivos a este Ministerio (Sección de Instrucción y Reclutamiento del Estado Mayor Central) en el plazo de veinte días.

Los jefes y oficiales que resulten designados, quedarán obligados a desempeñar las clases que en su día determine la Junta Facultativa del Colegio, como asimismo los ayudantes de profesor en su calidad de auxiliares, incluso el nombrado para el mando de la Sección de Tropa.

Los elegidos en el concurso no serán baja definitiva en su destino o situación, por donde continuarán percibiendo sus devengos reglamentarios, interin no se aprueben los nuevos presupuestos, en que van consignados los créditos precisos para el funcionamiento del citado Colegio, desde cuya fecha empezarán a percibir las gratificaciones a que tienen derecho con arreglo al decreto de su creación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Jefe de estudios

Un teniente coronel de cualquier Arma o Cuerpo.

##### Profesores jefes de Grupo

Dos comandantes de Infantería.  
Dos comandantes de Artillería.  
Un comandante de Caballería.  
Un comandante de Ingenieros.

##### Profesores

Doce capitanes de las distintas Armas o del Servicio de Estado Mayor.

## Ayudantes de profesor

Seis tenientes de las distintas Armas, uno de ellos de Infantería, precisamente para el mando de la Sección de Tropa. Madrid, 9 de diciembre de 1933.—  
IRANZO.

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de Caballería, profesor, existente en el Colegio de Huerfanos de la Guerra, que ha de desempeñar las clases de Geografía e Historia, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

## CURSOS DE "ESPECIALISTAS EN METEOROLOGIA"

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Jefatura de Aviación de 24 de noviembre próximo pasado, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El próximo año de 1934 se celebrará en el aeródromo de Cuatro Vientos un Curso de "Especialistas en Meteorología" que tendrá tres meses de duración y al que podrán asistir oficiales (capitanes o tenientes) en posesión del título de piloto y observador en la siguiente proporción por aeródromo:

Cuatro Vientos.—Un oficial del Servicio de Guerra Química y otro de cualquier Servicio o Dependencia.

Getafe.—Dos oficiales.

León.—Un oficial.

Logroño.—Un oficial.

Barcelona.—Un oficial.

Sevilla.—Dos oficiales.

Los Alcázares.—Un oficial.

Aeródromos de las Fuerzas Aéreas de Africa.—Dos oficiales (incluido el Grupo de Hidros).

Los oficiales que deseen asistir cursarán sus papeletas a la Jefatura de Aviación por conducto reglamentario, hasta el día 15 de diciembre actual, teniendo en cuenta:

a) No podrán solicitarlo los que se hallen en posesión del título de navegante aéreo, ya que éste lleva consigo el de "Especialidades de Meteorología Aeronáutica".

b) Se dará preferencia a los oficiales que lo soliciten y que estén encargados en la actualidad del Servicio Meteorológico, lo cual se hará constar en las respectivas papeletas.

c) De los voluntarios que no reúnan la condición anterior serán nombrados alumnos los de mayor antigüedad.

d) Caso de no haber voluntarios serán designados forzosos los más modernos con destino en el aeródromo respectivo.

Una vez las papeletas en poder de la Jefatura de Aviación, ésta propondrá a la Superioridad los que hayan de asistir al Curso.

Art. 2.º El Curso será dirigido por el teniente coronel del Servicio de Protección del Vuelo, D. José Cubillo Fluiters, auxiliado por los oficiales actualmente destinados en la Sección Meteorológica del aeródromo de Cuatro Vientos, los cuales se encuentran en posesión del título de navegante aéreo.

Art. 3.º La fecha de dar principio el Curso se anunciará al publicar la relación de los oficiales que han de asistir al mismo.

Art. 4.º Los oficiales que sean designados para asistir al Curso harán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado y tendrán derecho durante el desarrollo del mismo a las dietas reglamentarias, con cargo al presupuesto correspondiente del Servicio de Aviación.

Art. 5.º El Curso se desarrollará con arreglo a los programas propuestos por la Jefatura de Aviación y aprobados por la Superioridad.

Art. 6.º Una vez que existan oficiales suficientes con el título de esta especialidad, será condición indispensable poseerla para ocupar los puestos de oficial en las Secciones Meteorológicas del Servicio de Protección del Vuelo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... ..	0,25
Número o pliego atrasado ... ..	0,50
Programas ... ..	0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.